

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, **12 OCT. 2018**

N° **086** -2018-SERVIR-GG

Vistos; el Memorando N° 911-2018-SERVIR/GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 571-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA de la Subjefatura de Abastecimiento; el Informe Legal N° 199-2018-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, conjuntamente con su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente) y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establecen las reglas que las Entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, la normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección;

Que, no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de un determinado proveedor;

Que, estos supuestos se encuentran normados en el artículo 27 de la Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, el literal k) del artículo 27 de la Ley prevé que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia;

Que, de conformidad con lo indicado en el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento: *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento"*;

Que, la Subjefatura de Abastecimiento elaboró el Estudio de Mercado del servicio de defensa legal para la ex ejecutiva de monitoreo y evaluación y ex Gerente (e) de desarrollo de la Gerencia Pública de SERVIR, solicitando cotización al Estudio Luis Echecopar García S.R.L., Estudio propuesto por la ex servidora Ana Milagros Moscoso García, de conformidad



con lo señalado en el literal c) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, recibiendo una cotización por dicho servicio por el monto de S/ 47 200.00 (Cuarenta y siete mil doscientos con 00/100 soles), determinándose como valor referencial el valor de la cotización recibida;

Que, mediante el Informe N° 571-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA, la Subjefatura de Abastecimiento señala que "(...) al haberse acreditado que la contratación de la empresa LUIS ECHECOPAR GARCIA SRL, se encuentra enmarcado en el supuesto expresamente previsto en el literal k) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Sub Jefatura considera técnicamente viable, que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa con un proveedor, (...)";

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento dispone que para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento considera que el expediente de contratación debe contener:

- 
- 
- 
- 
- a) El requerimiento;
 - b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
 - c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
 - d) El sustento del número máximo de consorciados, de corresponder;
 - e) El estudio de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;
 - f) El resumen ejecutivo;
 - g) El valor referencial;
 - h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente;
 - i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
 - j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
 - k) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
 - l) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública;
 - m) En el caso de modalidad mixta debe cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda;
 - n) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
 - o) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; y,
 - p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Que, la contratación del servicio de defensa legal para la ex ejecutiva de monitoreo y evaluación y ex Gerente (e) de desarrollo de la Gerencia Pública de SERVIR se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2018 de SERVIR con número de referencia N° 62, con un valor referencial ascendente a S/ 47 200.00 (Cuarenta y siete mil doscientos con 00/100 soles);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó Certificación de Crédito Presupuestario N° 251-2018-SERVIR-OPP para la contratación del servicio de defensa legal para la ex ejecutiva de monitoreo y evaluación y ex Gerente (e) de desarrollo de la Gerencia Pública de SERVIR, por el monto de S/ 23 600.00 (veintitrés mil seiscientos con 00/100 soles) y previsión presupuestal por S/ 23 600.00 (veintitrés mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Asimismo, que la resolución y los informes que los sustentan se publiquen a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, de acuerdo al artículo 27 de la Ley, la contratación directa debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1023, concordante con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, la Gerencia General ejerce la titularidad del pliego presupuestal y tiene como función aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios con cargo al presupuesto institucional;

Que, asimismo, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 2 del numeral VI de la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, sin perjuicio del registro adicional en el SEACE de la información relativa al contrato derivado de la contratación directa en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia, conforme lo regulado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" del OSCE;

Con la visación de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus respectivas modificatorias, y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la contratación directa del Servicio de defensa legal para la ex ejecutiva de monitoreo y evaluación y ex Gerente (e) de desarrollo de la Gerencia Pública de SERVIR, por la causal prevista en el literal k) del artículo 27 de la Ley, hasta por el monto de S/ 47,200.00 soles (Cuarenta y siete mil doscientos con 00/100 soles), incluidos los impuestos

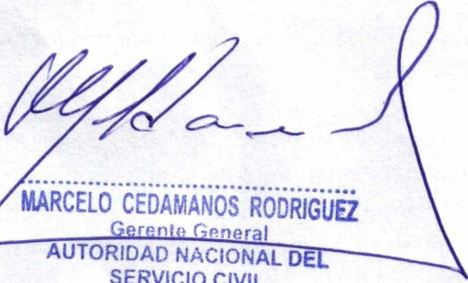


de Ley, según las condiciones establecidas en el expediente de contratación del servicio en mención.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de la Subjefatura de Abastecimiento, que realicen las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de la Subjefatura de Abastecimiento, efectúe la publicación de la presente resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación y remita dicha información a la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.


MARCELO CEDAMANOS RODRIGUEZ
Gerente General
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

